

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Conste con el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131368829, con domicilio legal en la Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Hidrocarburos Julio Walter Poquioma Shaffer, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06311774, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2023-EM y debidamente autorizado para suscribir convenios mediante la Resolución Ministerial N° 469-2022-MINEM/DM, a quien en adelante se le denominará **MINEM**; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20393066386, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Percy Godoy Medina, con Documento Nacional de Identidad N° 44338336, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones y designado como Gobernador Regional mediante Resolución N° 0005-2023-JNE, a quien en adelante se le denominará **GORE APURÍMAC**, en los términos y condiciones siguientes:

SECCIÓN I: GENERALIDADES

MARCO LEGAL




El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, Convenio) se celebra de acuerdo con los siguientes dispositivos legales y sus modificatorias:

- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su reglamento.
- Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la Masificación del Gas Natural.
- Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la industria del Gas Natural y su reglamento
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; y sus modificatorias.


- Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023–2027.

SECCIÓN II: DEL CONTENIDO DEL CONVENIO


CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 1.1 El **MINEM**, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas. Tiene como funciones el formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades de minería, electricidad e hidrocarburos.
- 
- 1.2 El **GORE APURÍMAC**, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, el cual goza de personería jurídica de derecho público; así como, de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 
- 1.3 Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse al **MINEM** y al **GORE APURÍMAC** en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto establecer compromisos entre **LAS PARTES** a fin de impulsar acciones para coadyuvar a la promoción, evaluación, monitoreo y posterior seguimiento y desarrollo de proyectos para promover la masificación del gas natural en la región Apurímac, con el objeto de acelerar la transformación prioritaria de los sectores: residencial, vehicular, comercial, industrial y de generación eléctrica disminuyendo así las brechas energéticas; buscando la seguridad, autonomía, desarrollo e independencia energética; en atención al marco legal aplicable y el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINEM




El **MINEM** se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 
- 3.1. Priorizar, en el ámbito de competencias del **MINEM** las gestiones necesarias para el desarrollo de la masificación del gas natural, a través del abastecimiento de gas natural virtual y/o por red de ductos para la región Apurímac.
- 
- 3.2. Promover las condiciones necesarias para viabilizar el desarrollo de proyectos para la masificación del gas natural en la región Apurímac.
- 
- 3.3. Brindar soporte técnico, en el marco de sus competencias, para la capacitación respecto a la interpretación y aplicación de normas técnicas en materia de instalación y operación de establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), de acuerdo a la normativa vigente.


- Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023–2027.

SECCIÓN II: DEL CONTENIDO DEL CONVENIO


CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 1.1 El **MINEM**, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas. Tiene como funciones el formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades de minería, electricidad e hidrocarburos.
- 
- 1.2 El **GORE APURÍMAC**, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, el cual goza de personería jurídica de derecho público; así como, de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 
- 1.3 Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse al **MINEM** y al **GORE APURÍMAC** en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO





El presente Convenio tiene por objeto establecer compromisos entre **LAS PARTES** a fin de impulsar acciones para coadyuvar a la promoción, evaluación, monitoreo y posterior seguimiento y desarrollo de proyectos para promover la masificación del gas natural en la región Apurímac, con el objeto de acelerar la transformación prioritaria de los sectores: residencial, vehicular, comercial, industrial y de generación eléctrica disminuyendo así las brechas energéticas; buscando la seguridad, autonomía, desarrollo e independencia energética; en atención al marco legal aplicable y el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINEM

El **MINEM** se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 
- 3.1. Priorizar, en el ámbito de competencias del **MINEM** las gestiones necesarias para el desarrollo de la masificación del gas natural, a través del abastecimiento de gas natural virtual y/o por red de ductos para la región Apurímac.
- 
- 3.2. Promover las condiciones necesarias para viabilizar el desarrollo de proyectos para la masificación del gas natural en la región Apurímac.
- 3.3. Brindar soporte técnico, en el marco de sus competencias, para la capacitación respecto a la interpretación y aplicación de normas técnicas en materia de instalación y operación de establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), de acuerdo a la normativa vigente.

- 4.5. Adecuar procedimientos administrativos que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo de la masificación del gas natural en la región; optimizando los plazos de atención en la emisión de autorizaciones para la ejecución de obras en áreas de uso público y para la conexión domiciliaria del servicio público de suministro de gas natural.
- 4.6. Gestionar y establecer procedimientos administrativos que contengan los requisitos necesarios para la emisión de autorizaciones para la ejecución de obras de construcción de redes de gas natural en áreas de uso público y para la conexión domiciliaria del servicio público de suministro de gas natural en zonas que no cuenten con habilitación urbana.
- 4.7. Coadyuvar en la implementación del marco legal que promueva el **MINEM**, a efectos de viabilizar la ejecución de proyectos que permitan incrementar el acceso al gas natural en las regiones del país.
- 4.8. Conforme al marco legal aplicable, promover la conexión domiciliaria de usuarios de Gas Natural y la conversión de vehículos a GNV, a través de la difusión en diferentes medios de comunicación masiva, de lo siguiente: i) los programas y/o proyectos que el **MINEM** priorice en la región, y ii) los beneficios del gas natural frente al resto de combustibles.
- 4.9. Coadyuvar al desarrollo de programas de capacitación de técnicos y profesionales de la región conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar las tecnologías en la región, dentro del marco del objeto del Convenio.
- 4.10. Brindar el apoyo necesario para el levantamiento de información de campo en los estudios que realice el **MINEM**, con relación a la masificación del gas natural y/u otros proyectos de hidrocarburos.
- 4.11. Coordinar y apoyar al **MINEM** en la organización y seguimiento de mesas de trabajo o reuniones que las autoridades locales o comunidades de la región soliciten.
- 4.12. Aportar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y las normas de presupuesto, los recursos para la ejecución de los proyectos de masificación del gas natural que se realicen en la región Apurímac.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del Convenio será por un plazo de dos (2) años calendario y regirá a partir de la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de la ampliación de plazo, la cual deberá realizarse mediante adenda.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 6.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 6.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de una o ambas partes, por un tiempo mayor a treinta (30) días calendario.
- 6.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando que se efectúen las acciones correctivas

- 810
- 3.4. Brindar soporte técnico, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de los estudios técnicos especializados que se requieran en los proyectos de sistemas de distribución de Gas Natural por red de ductos y/o abastecimiento de Gas Natural Comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuefactado (GNL), de acuerdo a la normativa vigente.
 - 3.5. Promover e impulsar los programas de masificación del gas natural en la región Apurímac, incluidos en el Programa Anual de Promociones, que aprueba el MINEM en el marco del Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027.
 - 3.6. Promover la emisión de normas legales, a efectos de desarrollar e impulsar la industria del gas natural para su utilización en todos los sectores de consumo, priorizando el acceso de los sectores más vulnerables de la población.
 - 3.7. Coordinar reuniones técnicas, a fin de promover los proyectos de redes de distribución de gas natural en las principales localidades de la región Apurímac, en el marco de la normativa vigente.
 - 3.8. Brindar, en el marco de sus competencias, capacitación en materia de evaluación de los estudios ambientales aplicables relacionados a los proyectos de masificación de uso de gas natural en la región, cuya aprobación sea de competencia del **GORE APURÍMAC**.
 - 3.9. Promover programas de capacitación de técnicos y profesionales de la región Apurímac, conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar tecnologías energéticas modernas en la región, dentro del marco del objeto del Convenio y de sus competencias.
 - 3.10. Promover en la región las conversiones vehiculares a Gas Natural vehicular (GNV), en atención a los programas establecidos en el Programa Anual de Promociones que aprueba el **MINEM**, que contiene los proyectos a ser desarrollados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL GORE APURÍMAC

El **GORE APURÍMAC** se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 4.1. Identificar las necesidades sociales - energéticas de la región, realizar propuestas de priorización, conforme a lo expuesto en la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 - 2027 y la normativa pertinente.
- 4.2. Desarrollar estrategias para coadyuvar a la implementación de proyectos relacionados al transporte y distribución de gas natural, conforme al marco legal aplicable. Así como informar a la población de los proyectos que el MINEM impulse en la región.
- 4.3. Gestionar y coordinar con los gobiernos locales y/o comunidades de la región la oportuna tramitación de las autorizaciones, permisos y/o servidumbres y facilidades necesarias para el desarrollo de la infraestructura requerida para la masificación del gas natural.
- 4.4. Brindar su apoyo en la gestión y tramitación oportuna de los permisos ambientales que se requieren para el desarrollo de proyectos para la masificación del gas natural en la región (sistemas de distribución de gas natural, sistemas de transporte de gas natural y/o infraestructura vinculada al transporte virtual de gas natural), en observancia de la normativa de la materia.

en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la contraparte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación, según lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre ambas.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acordarán sufragar los gastos necesarios que les demanden la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y en concordancia con las normas de presupuesto y los compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada como confidencial, a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución del Convenio, se designan como coordinadores a:

- Por el **MINEM**: Director General de Hidrocarburos o el funcionario o servidor que éste nombre como representante.
- Por el **GORE APURÍMAC**: Director Regional de Energía y Minas o el funcionario o servidor que este nombre como representante.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha del cumplimiento del objeto y los compromisos del mismo.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Toda modificación, por acuerdo de LAS PARTES, de los términos y obligaciones contenidas en el Convenio se realizará a través de una adenda, incluyendo la definición de criterios o mecanismos para la ejecución del objeto y los compromisos del mismo. LAS PARTES podrán suscribir las adendas que resulten pertinentes, las cuales deben constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribió el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará formar parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

LAS PARTES no pueden transferir total ni parcialmente el objeto, los compromisos y actividades materia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración del Convenio, ni durante su ejecución, donde participen terceros.

LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del Convenio y por lo tanto la resolución del mismo.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Convenio, **LAS PARTES** suscriben dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 16 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés.



[Handwritten signature in blue ink]

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

[Handwritten signature in blue ink]

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
JULIO WALTER POQUIOMA SHAFFER
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS